

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil cinco.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día quince de julio de dos mil cinco, en el Módulo de Acceso TLAX/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio 00001, y el número de expediente DGD/UE-A/067/2005, ***** solicitó la información relativa al estudio científico, técnico o los parámetros utilizados por la Dirección General de Comunicación, en relación a lo señalado por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal en su cuarto informe conforme a lo siguiente: "... cabe destacar que la labor de la Dirección General de Comunicación ha permitido mejorar la imagen del Alto Tribunal en los diversos sectores que integran la sociedad ... y que se fortalezca la relación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los medios de comunicación ...".

II. Por lo que ve a lo solicitado en cuanto a "el estudio técnico o científico por el cual en el informe rendido por el Ministro Presidente en el año 2004, la Dirección General de Difusión puede sostener que, "... mantienen el alto nivel de conocimiento y comprensión de la totalidad de los habitantes del país acerca de lo que es el Poder Judicial de la Federación y el quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...", la Unidad de Enlace determinó realizar el desglose correspondiente mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil cinco, con fundamento en el artículo 13, fracción II, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que en la información solicitada es señalada una diversa Unidad Departamental, por lo que se abrió el expediente número DGD/UE-A/073/2005, y se solicitó a la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, verificar la disponibilidad de la misma.

III. En relación con la información indicada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13,

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A

fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0661/2005, de tres de agosto de dos mil cinco, la Unidad de Enlace solicitó al titular de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

IV. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 629, de once de agosto de dos mil cinco, el titular de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal, informó a la Unidad de Enlace:

“En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/066/2005, en el cual se solicita a esta Dirección General se verifique la disponibilidad de la información relativa al estudio científico, técnico o los parámetros utilizados por la Dirección General de Comunicación Social, en relación a lo señalado por el Ministro Presidente de este Alto Tribunales su cuarto informe “... cabe destacar que la labor de Dirección General de Comunicación ha permitido mejorar la imagen del Alto Tribunal en los diversos sectores que integran las sociedad, y que fortalezca la relación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los medios de comunicación ...”, me permito informar lo siguiente:

En los archivos de la Dirección General de Comunicación Social no existe documento con las características que el peticionario indica.

Ahora bien, la Dirección General de Comunicación Social cuenta con una encuesta nacional en vivienda a población mayor de 18 años realizada por la empresa Beltrán & Asociados, en la que se estudia el posicionamiento público e imagen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tiende a expresar buena opinión de la institución, la encuesta se realizó del 21 al 25 de noviembre y se entrevistó a 2000 personas.

Adicionalmente se cuenta con los informes de actividades de lo realizado por el Alto Tribunal del país durante los años 2003 y 2004 en los que se detallan las acciones efectuadas por esta Dirección, de los que se desprende un incremento en las actividades de esta Dirección, lo que ha permitido que los medios de comunicación y la ciudadanía tengan a su disposición mayor información sobre el quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 19/2005-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el quince de agosto de dos mil cinco al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veinticuatro de agosto del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alonso Miguel Mojarro Bernal, ya que el titular de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal puso a disposición parcialmente lo requerido por el solicitante y señaló: "... En los archivos de la Dirección General de Comunicación Social no existe documento con las características que el peticionario indica."

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por el titular de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal, se sostuvo:

"En los archivos de la Dirección General de Comunicación Social no existe documento con las características que el peticionario indica."

Ante tal manifestación, debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que en principio deba tenerla bajo su resguardo.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A

A pesar de lo anterior, cabe señalar que para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en los artículos 1º, 3º, fracciones III y V, 42, 44 y 46 de ese ordenamiento y, artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se prevé:

“Artículo 1º. La presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión...”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

De los preceptos transcritos se colige que la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de poner a disposición del público en general la información pública que tiene bajo su resguardo, lo es respecto de documentos que se encuentren en su posesión, en la forma en que estén disponibles.

Por tanto, si bien la Unidad Departamental señaló que no cuenta con la información solicitada, lo cierto es que en el mismo escrito refirió:

Ahora bien, la Dirección General de Comunicación Social cuenta con una encuesta nacional en vivienda a población mayor de 18 años realizada por la empresa Beltrán & Asociados, en la que se estudia el posicionamiento público e imagen del la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tiende a expresar buena opinión de la institución, la encuesta se realizó del 21 al 25 de noviembre y se entrevistó a 2000 personas.

Adicionalmente se cuenta con los informes de actividades de lo realizado por el Alto Tribunal del país durante los años 2003 y 2004 en los que se detallan las acciones efectuadas por esta Dirección, de los que se desprende un incremento en las actividades de esta Dirección, lo que ha permitido que los medios de comunicación y la ciudadanía tengan a su disposición mayor información sobre el quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

De tal señalamiento se advierte que la referida Unidad Departamental tiene bajo su resguardo información relativa a una encuesta e informes de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondientes a los años 2003 y 2004.

En relación con la referida encuesta y los informes de actividades, se debe analizar si la mencionada información se refiere a lo requerido por el solicitante.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A

Al respecto, cabe recordar que ***** solicitó: "... estudio científico, técnico ó los parámetros utilizados por la Dirección General de Comunicación, en relación a lo señalado por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal en su cuarto informe..."

En ese tenor, es menester señalar que la encuesta nacional en vivienda a población mayor de 18 años realizada por la empresa Beltrán & Asociados, en la que se estudia el posicionamiento público e imagen del la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí constituye información relacionada con lo solicitado.

En relación con lo anterior, destaca que el diccionario de la lengua española define el término encuesta de la siguiente manera:

"Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho".

Con base en lo expuesto, la encuesta bajo resguardo de la Dirección General de Comunicación Social, constituye un instrumento de lo sostenido por el señor Ministro Presidente en su cuarto informe y, por lo tanto, constituye información que requiere el solicitante.

Por otro lado, el solicitante también requirió "parámetros" que permitan "... que se fortalezca la relación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los medios de comunicación..."

Por tanto, debe concluirse que los informes de actividades de este Alto Tribunal relativos a los años 2003 y 2004, a los que refirió la Unidad Departamental como factores que han permitido que los medios de comunicación tengan a su disposición mayor información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí constituyen información relacionada con esta última solicitud.

Por otra parte, si bien la Unidad Departamental no se pronunció sobre la clasificación de la información consistente en la encuesta referida y los informes de actividades en su respuesta a la Unidad de Enlace, ello no obsta para que este Comité al conocer de esta instancia, lo que realiza con plenitud de jurisdicción, aborde tal aspecto.

En ese orden de ideas, este Comité en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estima que no se advierte motivo alguno para considerar como reservados o confidenciales los documentos que contengan datos sobre la opinión que tienen los gobernados con respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los informes sobre las actividades de un órgano de este Alto Tribunal.

Ante ello, se impone concluir que la referida información es de naturaleza pública.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A

En tal virtud, este Comité considera que no es necesario tomar mayores medidas que la de solicitar a la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal ponga a disposición del solicitante la mencionada encuesta y los informes de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondientes a los años 2003 y 2004, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se le notifique esta resolución.

Cabe agregar que, de ser posible, la entrega de la información deberá ser en la modalidad de correo electrónico en razón de que el solicitante en su escrito señaló dirección electrónica, lo que permite privilegiar el fácil y expedito acceso a la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De no contar con la versión electrónica, deberá ponerse a su disposición por la Dirección General de Comunicación Social la modalidad disponible, precisando ésta el costo de reproducción y envío en términos del artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tal virtud, se impone modificar el oficio número 629 de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal, mediante el cual indica que en sus archivos no existe documento alguno con las características requeridas por el peticionario.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el oficio señalado en el antecedente IV de esta resolución, en términos de lo expuesto en la consideración II de la misma.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información relativa a la encuesta nacional en vivienda a población mayor de 18 años realizada por la empresa Beltrán & Asociados y a los informes de actividades de este Alto Tribunal correspondientes a los años 2003 y 2004 de conformidad con la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Comunicación Social y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de siete de septiembre de dos mil cinco, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente el Secretario Ejecutivo de Administración.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2005-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.